



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*

Radicado: 2023-00046-00

Demandante: Nancy Cadena Pérez

Demandados: Pedro Ignacio Meléndez Guerrero - José Iván Rueda Pérez

1. A S U N T O

Teniendo en cuenta que la anterior demanda *Ejecutiva* propuesta por **NANCY CADENA PÉREZ** a través de apoderada judicial en contra de **PEDRO IGNACIO MELÉNDEZ GUERRERO** y **JOSÉ IVÁN RUEDA PÉREZ** reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; que fueron allegados los anexos previstos en el artículo 84 *ejusdem*; así como que el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo cumplen los presupuestos del artículo 422 *ibidem*, 621 y 671 del código de Comercio, además de las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022; se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo señalado en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **PEDRO IGNACIO MELÉNDEZ GUERRERO** y **JOSÉ IVÁN RUEDA PÉREZ**, a favor de **NANCY CADENA PÉREZ** quien actúa a través de apoderada judicial; por las siguientes cantidades:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el título valor, letra de cambio, con fecha de elaboración del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y con vencimiento el día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

b. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el literal a, a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**; liquidados desde el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, los ejecutados paguen la totalidad de las obligaciones descritas anteriormente, junto con sus correspondientes intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a los intimados **PEDRO IGNACIO MELÉNDEZ GUERRERO** y **JOSÉ IVÁN RUEDA PÉREZ** haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, e indicándoles que cuentan con diez (10) días para formular excepciones, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ADELANTAR el presente asunto en **única instancia**, bajo las reglas establecidas para el procedimiento *Ejecutivo* contempladas en los cánones 422 y siguientes del Reglamento General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **KAREN JULIET GONZÁLEZ FIGUEREDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.200.604 expedida en Galán - Santander y tarjeta profesional número 360.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

SEXTO: INDICAR que sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be59d50efabab732430f566859fe51d9d9bd0b2788698282c5ebf67f7f35acef**

Documento generado en 10/08/2023 02:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>